

## ACUERDO TRANSACCIONAL

Entre **Asociación de Defensa de los Consumidores y Usuarios de la Argentina** (en adelante ADECUA) representada por Sandra N. González, en su carácter de presidente de ADECUA, con domicilio en la Avenida Callao 157, piso 9º, Of. "C" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el patrocinio letrado de los Dres. Osvaldo Enrique Riopedre, Abogado inscripto en el CPACF, Tº 23, Fº 779, CUIT 20-10650483-1, Gustavo Richardson Tº 48, Fº 800 CAPCF – CUIT 20-10608746-7 y Bárbara Richardson Tº 115 Fº945 CPACF, CUIT N° 23-32523321-4, manteniendo domicilios constituidos en sus respectivas CUITs y físico en Av. Belgrano 835 Piso 6º Of "Q", por una parte y, por la otra, **HSBC Bank Argentina S.A. y HEXAGON BANK ARGENTINA S.A. (hoy HSBC Bank Argentina S.A.)** (en adelante HSBC), representado por el Dr. Luis Rodolfo Bullrich, Abogado inscripto en la CSJN, Tº 29, Fº 627, en su carácter de letrado apoderado, con facultades suficientes para este acto, con domicilio constituido electrónicamente bajo la C.U.I.T. N° 20148862177, y físico en la calle San Martín 140 Piso 6to. (Estudio Nicholson & Cano Abogados), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y **New York Life Seguros Argentina S.A. (hoy HSBC Seguros de Vida (Argentina) S.A.)** (en adelante La Aseguradora) representada por su Letrada Apoderada Dra. Marta Marcela Botta Tº 66 / F 303 CPACF, con domicilio constituido electrónicamente bajo la C.U.I.T. N° 27-24293439-9, y físico en la calle San Martín 140 Piso 14º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en conjunto denominadas "Las Partes", en el marco de los autos caratulados "**ADECUA c/ HSBC Bank Argentina S.A. S.A. Y OTRO s/ Ordinario**" (Expediente N° 20489/2007) y "**ADECUA c/ HEXAGON BANK ARGENTINA S.A. s/ Ordinario**" (Expediente N° 19061/2007), ambos en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 7, Secretaría N° 13, de esta ciudad (en adelante "los Procesos"), manifiestan que:

1.- ADECUA promovió demanda contra HSBC y La Aseguradora, así como contra Hexagon Bank Argentina S.A., mediante la cual se cuestiona el monto percibido por HSBC de sus clientes en concepto de premio del seguro de vida colectivo sobre saldo deudor o capital asegurado, contratado con compañías aseguradoras para sus clientes. En concreto, demandó: a) el cobro del seguro a precios corrientes de plaza y b) la devolución de lo que se habría cobrado en exceso del alegado precio corriente de plaza.

2.- HSBC opuso excepciones y contestó demanda solicitando el rechazo de la demanda en mérito a considerar que (i) la actora carecía de legitimación para efectuar el reclamo, (ii) HSBC no había violado ninguna norma en materia regulatoria y/o de seguros; y, adicionalmente, que (iii) la contratación por parte de los asegurados del seguro de vida de

OSVALDO ENRIQUE RIOPEDRE  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. Tº 23 - Fº 779

GUSTAVO ALBERTO RICHARDSON  
ABOGADO  
Tº 48 - Fº 800 CPACF

LUIS RODOLFO BULLRICH  
ABOGADO  
C.S.J.N. Tº 29 Fº 627

MARTA MARCELA BOTTA DIEGO  
ABOGADA  
Tº 66 - Fº 303 CPACF

BARBARA I. RICHARDSON  
ABOGADA  
Tº 115 / Fº 945 C.P.A.C.F.

saldo deudor era voluntaria en determinados productos, entre otros muchos más argumentos y defensas opuestos.

3.- La Aseguradora contestó demanda adhiriendo, en términos generales a la contestación de HSBC.

4.- Las demandas, actualmente tramitan en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 7, Secretaria N° 13, sito en Diagonal Roque Saenz Peña 1211, bajo los números de expediente 20489/2007 y N° 19061/2007, junto con los Incidentes de Beneficios de Litigar sin Gastos N° 048075/2010 y N° 025964/2007.

5.- Las Partes luego de un proceso de negociación, sin reconocer hechos ni derechos, al solo efecto conciliatorio y, sin perjuicio de la validez y eficacia de los actos cumplidos hasta la fecha, convienen en dar por terminado los Procesos y sus incidentes, arribando al acuerdo que seguidamente se transcribe y que se regirá por las cláusulas que serán detalladas a lo largo del presente (en adelante el "Acuerdo Transaccional").

6.- Para ello tuvieron en cuenta que (i) la contratación del seguro de vida saldo deudor por parte de los clientes era voluntaria respecto a los productos tarjetas de crédito y cuenta corriente; (ii) Que a partir de 1° de Agosto de 2011, con motivo de la regulación dispuesta por la Resolución N° 35.678 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, HSBC dio acabado cumplimiento a la misma; y que (iii) a partir del 1/09/2016, como consecuencia de la entrada en vigencia de la comunicación del BCRA "A" 5928, HSBC dejó de cobrar a los clientes de sus servicios financieros el seguro colectivo de vida sobre saldo deudor o capital asegurado –con las excepciones temporales propias de la norma-, tornándose abstracta -desde ese momento- la pretensión de ADECUA en lo relativo a obtener la reducción del premio de dicho seguro.

7.- Las Partes han tomado en consideración para la celebración de este Acuerdo los siguientes criterios objetivos y verificables para determinar su razonabilidad:

7.1. Que HSBC ajustó la contratación de los seguros a los términos de la ley 17.418

7.2. Que a partir de la entrada en vigencia de la Resolución General de la Superintendencia de Seguros de la Nación N° 35.678/2011, que reguló con carácter obligatorio los seguros de vida colectivos de deudores y aprobó las "Pautas Mínimas para las Bases Técnicas", HSBC dio debido cumplimiento a la misma.

7.3. Que dicha norma es la que regula específicamente el seguro que es objeto de la controversia de autos; ha sido dictada por la autoridad de control que tiene competencia exclusiva y excluyente en la materia (artículos 8, último párrafo y 67 de la

Ley 20.091). Además, goza de la presunción de legitimidad (art. 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo) y no ha sido impugnada, debiendo tenerse en cuenta –asimismo- que esta Resolución fue dictada con posterioridad a la presentación de las demandas.

7.4.El informe elaborado por el Estudio Contable PKG Consultores (Paludi, Gonzalez y Asociados S.C. [www.pyk.com.ar](http://www.pyk.com.ar)), C.U.I.T N° 30-70863038-8, con domicilio sito en la calle Céspedes 3249, estudio contable independiente, la cual se adjunta al presente como Anexo I, y del cual puede extraerse la aplicación de los procedimientos utilizados, a saber, el cotejo de saldos contables, la revisión de las tasas aplicadas, la voluntariedad en los productos aplicables, la bonificación del seguro en los productos determinados, y la determinación del saldo a devolver.

7.5.HSBC pone a disposición del Juzgado y del Ministerio Público Fiscal todos los libros y registros de los que surgieron los presupuestos para la aplicación de las pautas fijadas en la referida Resolución de la SSN.

8.- Por tal motivo, sin reconocer ni hecho ni derecho alguno a los reclamos de ADECUA, reiterando que siempre cumplió con la normativa general y particular aplicable en la materia, y al sólo fin transaccional, HSBC ofrece restituir a sus clientes y ex clientes a quienes les hubiera cobrado el seguro de vida colectivo de deudores desde tres años antes de la promoción de la demanda (1ero. de julio de 2004) hasta la fecha en que comenzó la vigencia de la Resolución SSN 35.678/2011 (1 de Agosto de 2011), un sesenta por ciento (60%) de la diferencia entre las sumas percibidas y la suma que resultare de aplicar el \$2,45 % mensual sobre saldo o capital asegurado, más intereses.

9.- Por su parte ADECUA, en su carácter de representante de la clase afectada, sin reconocer hechos ni derecho alguno acepta la propuesta transaccional, teniendo como motivación para arribar al presente acuerdo:

9.1.El tiempo transcurrido desde el inicio de ambos procesos;

9.2. El perjuicio que sufrirían los clientes de HSBC en caso de no arribarse a un acuerdo y tener que continuar el juicio hasta su finalización. Ello debido a que, por falta de una norma específica que regule los procesos colectivos, éstos se prolongan indefinidamente en el tiempo antes de alcanzar una sentencia definitiva firme, incluyendo su ejecución. Adicionalmente, durante ese lapso la clientela de HSBC irá cambiando su composición y la mayoría de los usuarios que tendrían derecho a un reembolso por el seguro de vida colectivo de deudores –en caso de prosperar la demanda- no lo podrán cobrar o tendrían serias dificultades para hacerlo, porque han perdido su condición de clientes y resultará dificultosa su localización una vez que hayan perdido la condición de clientes de HSBC;

OSVALDO E. RIOPEDRINI  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. Nº 23 - FR 179

CUSTAVO ALBERTO RICHARDSON  
ABOGADO  
Tº 89 F-300 C.P.A.C.F.

LUIS RODOLFO PULLRICH  
ABOGADO  
C.S.J.N. Tº 29 Fº 627

MARTA MARCELA BOTTA DI ESTE  
ABOGADA  
Tº 86 - Fº 303 C.P.A.C.F.

BARBARA I. RICHARDSON  
ABOGADA  
Tº 115 / FR 945 C.P.A.C.F.

9.3. El acuerdo que se alcanzaría mejora sustancialmente la situación de los clientes de HSBC, pues reciben un reembolso de las sumas pagadas por el seguro de vida colectivo de deudores, otorgándoseles el derecho a apartarse de la solución general y a efectuar los reclamos individuales que consideren pertinentes, en atención a lo estipulado en la cláusula TERCERA;

9.4. Además, los usuarios han sido beneficiados por la acción de ADECUA que firma este acuerdo y otras Asociaciones de Consumidores, pues sus planteos judiciales y ante los organismos de control, culminaron con el dictado de la Comunicación del BCRA "A" 5928 que pone a cargo de los proveedores financieros el pago del seguro de vida colectivo de deudores;

9.5. Las expectativas procesales de la ADECUA en función de lo novedoso del tema tanto para Jueces, Fiscales como Peritos;

9.6. Las dificultades probatorias de los extremos invocados en la demanda.

En función de lo desarrollado en los considerandos precedentes, las Partes, acuerdan:

**PRIMERA: El seguro de vida saldo deudor.**

1.1.- El Acuerdo Transaccional comprenderá el período que va desde el 1 de julio de 2004 al presente, respecto de los productos cuenta corriente, tarjeta de crédito, préstamo personal, préstamo prendario y préstamo hipotecario y, consistirá en un reembolso a clientes y ex clientes de HSBC por el período 1 de julio de 2004 al 1 de agosto de 2011 respecto del producto tarjeta de crédito y cuenta corriente.

1.2.- Adecua, en base a la información brindada por HSBC, reconoce que el seguro de vida saldo deudor cobrado por HSBC luego de la vigencia de la resolución de la Superintendencia de Seguros de la Nación N° 35.678 (vigencia 1 de agosto de 2011) se ha adecuado a los parámetros fijados por dicha resolución.

1.3.- Las Partes asimismo aclaran que el 1 de septiembre de 2016 en virtud del dictado de la Comunicación A 5928 del BCRA se prohibió el cobro del seguro de vida saldo deudor, norma que el HSBC ha venido cumpliendo en debida forma.

1.4.- Se deja constancia asimismo que, respecto al período sujeto a reembolso, HSBC: (i) percibió el seguro de vida de saldo deudor de aquellos clientes que voluntariamente aceptaron dicha contratación y únicamente respecto de los productos cuenta corriente y tarjeta de crédito; (ii) percibió el seguro de vida de saldo deudor respecto del producto préstamo hipotecario, seguro que conforme normativa del BCRA era obligatorio; y (iii) no percibió seguro de vida de saldo deudor a los clientes que hubiesen contratado los productos préstamo personal y préstamo prendario, en virtud de que los mismos se encontraban bonificados.

**SEGUNDA: Reembolso.**

(i) Conforme lo acordado entre las partes, HSBC reembolsará a sus clientes y ex clientes alcanzados por el acuerdo el 60% (sesenta por ciento) de la diferencia entre el premio efectivamente cobrado por seguro de vida saldo deudor en tarjeta de crédito y cuenta corriente y la suma que resulte de aplicar el 2,45 por mil sobre las sumas aseguradas respecto de dichos productos para el período comprendido desde 1 de julio de 2004 hasta el 1 de Agosto de 2011 (fecha en que comenzó la vigencia de la Resolución N° 35.678 de la SSN). Las sumas que surjan de dicho cálculo se actualizarán a la Tasa Activa que aplica el Banco de la Nación Argentina para sus Operaciones de Descuentos de Documentos Comerciales a 30 días al 31 de julio de 2018. Asimismo, las Partes acuerdan que no existirá reembolso para aquellos clientes y ex clientes que hubieran contratado un préstamo prendario o préstamo personal en virtud de que, conforme se ha constatado, HSBC ha bonificado el seguro de vida de saldo deudor durante el período sujeto al reembolso. Por último, las partes acuerdan que tampoco existirá reembolso a aquellos clientes y ex clientes que hubieran contratado un préstamo hipotecario en virtud de que la alícuota aplicada por seguro de vida saldo deudor era inferior a la que en definitiva se fijó conforme la adecuación a la Resolución de la SSN N° 35.678/2011.

(ii) El monto total calculado conforme los porcentajes establecidos en la cláusula precedente y será sujeto a devolución, asciende a la suma final de \$ 99.597.598,69.- (pesos noventa y nueve millones quinientos noventa y siete mil quinientos noventa y ocho con sesenta y nueve centavos) al 31 de Julio de 2018. Dicho importe es el monto total y definitivo que HSBC reembolsará conforme cláusula PRIMERA y su origen se acredita con la certificación contable realizada en los términos de la Resolución Técnica N° 37 (Normas de Auditoría, Revisión, otros encargos de aseguramiento, certificación y servicios relacionados) de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, elaborado por el Estudio Contable PKG Consultores (Paludi, Gonzalez y Asociados S.C. www.pgyk.com.ar), C.U.I.T N° 30-70863038-8, con domicilio sito en la calle Céspedes 3249, estudio contable independiente, la cual se adjunta al presente como Anexo I, y del cual puede extraerse la aplicación de los procedimientos utilizados para determinar el cálculo de reembolso conforme cláusula primera, a saber, el cotejo de saldos contables, la revisión de las tasas aplicadas, la voluntariedad en los productos aplicables, la bonificación del seguro en los productos determinados, y la determinación del saldo a devolver conforme cláusula PRIMERA.

(iii) Asimismo, de esa misma certificación queda acreditado: (a) que la contratación del seguro de vida saldo deudor era de contratación voluntaria en cuenta corriente y tarjeta de crédito; (b) la bonificación del seguro de vida de saldo deudor en los productos

OSVELDO BLOPPEDE  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. N° 23 - F° 179

CUSTAVO ALBERTO RICHARDSON  
ABOGADO  
T° 45 - F° 200 C.P.A.C.F.

LUIS ROBERTO EULLRICH  
ABOGADO  
C.S.J.N. T° 29 F° 627

MARTA MARCELA BOTTA DE  
ABOGADA  
T° 66 - F° 303 C.P.A.C.F.

BARBARA RICHARDSON  
ABOGADA  
T° 116 / F° 945 C.P.A.C.F.

préstamo prendario y préstamo personal; y (c) la exclusión del producto préstamo hipotecario.

(iv) Por último, se acompaña como Anexo II en soporte magnético un listado de clientes y ex clientes beneficiarios del reembolso, con los montos finales a devolver en cada caso. Aquellos clientes y ex clientes que no pudieran ser individualizados en dicho listado podrán solicitar el reembolso siempre y cuando presentaren documentación respaldatoria que acredite el cobro del seguro de vida saldo deudor por parte de HSBC.

**TERCERA: Derecho de Exclusión.** Las personas alcanzadas por este Acuerdo Transaccional podrán excluirse del mismo conforme lo previsto en el artículo 54 de la Ley 24.240. Para ello, deberán enviar un e-mail notificando tal decisión a la siguiente dirección de correo electrónico: [segurodevida@hsbc.com.ar](mailto:segurodevida@hsbc.com.ar) dentro de los 60 días corridos contados a partir de la última publicación del edicto en los diarios La Nación y Clarín, según lo dispuesto en la cláusula QUINTA, manifestando su voluntad de excluirse del presente acuerdo.

**CUARTA: Reintegro a Clientes Activos.** Una vez firme la homologación del presente Acuerdo Transaccional, el reintegro se efectivizará mediante depósito en las cuentas de cajas de ahorro, cuentas corrientes o de tarjetas de crédito que tuvieren activas dichos clientes, dentro de los 60 días contados a partir del vencimiento del plazo de 60 días para excluirse del presente, conforme lo previsto en la Cláusula TERCERA.

**QUINTA: Reintegro a Ex Clientes Presentados.** En relación a aquellas personas que no tienen en la actualidad caja de ahorro, cuenta corriente o tarjeta de crédito del HSBC una vez firme la homologación y dentro de los 60 días contados a partir del vencimiento del plazo de 60 días para excluirse del presente, conforme lo previsto en la Cláusula TERCERA, el reintegro se llevará a cabo mediante el pago en efectivo en cualesquiera de las sucursales de HSBC, contra la presentación de su DNI y la firma del e-mail y/o la carta que les enviará previamente HSBC informando el importe del reembolso y/o en su defecto, acuse de recibo de dicho pago. En dicha comunicación, HSBC también brindará la opción al ex cliente que informe una Clave Bancaria Uniforme-CBU de la cuenta a la que requiere le sea enviado el importe respectivo y acredite su identidad mediante copia del DNI en formato PDF, via e-mail a efectos de no tener que concurrir personalmente la Sucursal.

**SEXTA: Reintegro a Ex Clientes No Presentados.** Los importes correspondientes a aquellas personas que no se hayan presentado a cobrar conforme lo indicado en la cláusula QUINTA, transcurridos 60 días desde que se inició el pago, HSBC los transferirá a la cuenta judicial que al efecto se disponga su apertura por orden del Juzgado interviniente. Tales

importes permanecerán a disposición de dichas personas en cuenta judicial durante un plazo de 120 días y podrán percibirlos conforme al procedimiento expuesto a partir de la cláusula OCTAVA y siguientes. Transcurrido dicho plazo los fondos remanentes serán transferidos: a) El treinta y cinco por ciento (35%) a la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor dependiente de la Secretaría de Comercio del Ministerio de Producción con cargo a destinarlos a programas de capacitación y/o actividades de educación al consumidor y b) El sesenta y dos por ciento (62%) a la Fundación Hospital de Pediatría "Profesor Juan P. Garrahan" CUIT 30-62621904-3 con cargo a destinarlos a tareas de docencia e investigación, capacitación en recursos humanos y educación continua tendientes al cumplimiento de su objeto.

**SEPTIMA: Comunicaciones.** A fin de comunicar el presente Acuerdo Transaccional, y la posibilidad de exclusión del mismo, se efectuarán las siguientes notificaciones y publicaciones:

**7.1.- Clientes.** A aquellas personas incluidas en la Cláusula CUARTA del presente, una vez que quede firme la homologación del presente Acuerdo Transaccional, HSBC S.A. les comunicará mediante leyenda en el estado de cuenta o notificación vía e-mail o nota el siguiente texto: *"En virtud del Acuerdo Transaccional suscripto en los autos "Adecua c/ HSBC Bank Argentina S.A. S.A. y otro s/ ordinario" y "Adecua c/ Hexagon Bank Argentina S.A. y otro s/ Ordinario", en trámite ante el Juzgado en lo Comercial N° 7, Secretaría N° 13, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha acordado que HSBC reintegrará, a todos aquellos clientes y ex clientes, el 60% (sesenta por ciento) de la diferencia existente entre lo cobrado por el cargo "Seguro de Vida" y la suma que resulte de aplicar el 2,45 por mil sobre las sumas aseguradas para el período comprendido entre el 1 de julio de 2004 y el 1 de Agosto de 2011 por las operaciones de financiación del saldo deudor en tarjetas de crédito y cuenta corriente; actualizada conforme Tasa Activa que aplica el Banco de la Nación Argentina para sus Operaciones de Descuentos de Documentos Comerciales a 30 días, al 31 de julio de 2018. Quienes sean clientes del HSBC Bank Argentina S.A. S.A., se les acreditará el importe resultante en su caja de ahorro, cuenta corriente y/o cuenta de tarjeta de crédito. Aquellos clientes y ex clientes que no pudieran ser individualizados podrán solicitar el reembolso siempre y cuando presentaren documentación respaldatoria que acredite el cobro del seguro de vida saldo deudor por parte de HSBC. El cliente que así lo desee podrá excluirse del Acuerdo Transaccional, enviando dentro de los 60 días de la última publicación del edicto correspondiente en los diarios La Nación y Clarín, un correo electrónico al siguiente e-mail: [segurodevida@hsbc.com.ar](mailto:segurodevida@hsbc.com.ar) manifestando que va a hacer uso del derecho de autoexclusión."*

**7.2.- Ex Clientes.** A aquellas personas incluidas en la Cláusula QUINTA, HSBC enviará una nota vía email al último domicilio electrónico que obre en sus registros. En caso de no

ALBERTO RIVERA  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. N° 10779

LUSTAVO ALBERTO RICHARDSON  
ABOGADO  
T° 115 - F° 945 CPAC.F.

LUIS ROBERTO FULLRICH  
ABOGADO  
C.S.J.N. T° 29 F° 627

MARTA MARCELA BUTTA  
ABOGADA  
T° 65 - F° 303 CPAC.F.

BARBARA I. RICHARDSON  
ABOGADA  
T° 115 / F° 945 C.P.A.C.F.

contar con la dirección de email, la nota será enviada por correo al último domicilio que el Banco posea de su ex cliente. Dicha nota contendrá el texto del edicto, y le informará a cada uno el importe que tiene a su favor y le solicitará que en un plazo de 120 días de recibida la nota se presente en cualesquiera de las sucursales de HSBC, con DNI o bien indique el CBU de la cuenta a la que desea que se le transfiera, confirmando su identidad mediante el envío del DNI en formato PDF a la siguiente dirección de email: [segurodevida@hsbc.com.ar](mailto:segurodevida@hsbc.com.ar)

7.3.- **Edicto.** Adicionalmente, y con el objeto de dar la debida publicidad del acuerdo a aquellas personas que ya no tengan relación con el HSBC y al público en general, se publicará el siguiente edicto por dos días en el Boletín Oficial y en los diarios Clarín y La Nación, con un título subrayado dirigido a los clientes del HSBC : *"HSBC Bank Argentina S.A. informa que en virtud del Acuerdo Transaccional suscripto en los autos "Adecua c/ HSBC Bank Argentina S.A. S.A. y otro s/ordinario" y "Adecua c/ Hexagon Bank Argentina S.A. y otro s/ Ordinario", en trámite ante el Juzgado en lo Comercial N° 7, Secretaría N° 13, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha acordado que HSBC reintegrará, el 60% (sesenta por ciento) de la diferencia existente entre los motos percibidos en concepto de seguro de Vida y el importe que resulte de aplicar el 2,45 por mil sobre las sumas aseguradas para el período comprendido entre el 1 de julio de 2004 y el 1 de Agosto de 2011, por las operaciones de financiación del saldo deudor en tarjetas de crédito y cuenta corriente; actualizada conforme Tasa Activa que aplica el Banco de la Nación Argentina para sus Operaciones de Descuentos de Documentos Comerciales a 30 días, al 31 de julio de 2018. Quienes sean clientes del HSBC Bank Argentina S.A., se les acreditará el importe resultante en su caja de ahorro, cuenta corriente y/o cuenta de tarjeta de crédito. Aquellos clientes y ex clientes que no pudieran ser individualizados podrán solicitar el reembolso siempre y cuando presentaren documentación respaldatoria que acredite el cobro del seguro de vida saldo deudor por parte de HSBC. Quienes hayan dejado de ser clientes del HSBC Bank Argentina S.A., deberán presentarse en cualquier sucursal o enviar al Banco un email a la dirección [segurodevida@hsbc.com.ar](mailto:segurodevida@hsbc.com.ar), informando el CBU de la cuenta a la que desea que se le transfiera, en ambos casos confirmando su identidad mediante la presentación personal y/o el envío del DNI en formato PDF. Recibidas las respuestas, serán efectuadas las transferencias correspondientes. Quienes no se presentaren a cobrar dentro del plazo de 120 días, HSBC Bank Argentina S.A., depositará en autos, a la orden del Juzgado, el importe que a cada una de aquellas le corresponda. Los fondos estarán así disponibles durante un plazo de 120 días corridos más, pasado el cual, los fondos serán destinados a programas de capacitación y/o actividades de educación al consumidor desarrollados por la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor dependiente de la Secretaría de Comercio del Ministerio de Producción y a la Fundación Hospital de Pediatría "Profesor Juan P. Garrahan". Quienes así lo deseen podrán excluirse del Acuerdo*



Transaccional Complementario, enviando dentro de los 60 días de la última publicación de este edicto un email a la siguiente dirección: [segurodevida@hsbc.com.ar](mailto:segurodevida@hsbc.com.ar). Ante cualquier inconveniente podrán dirigir su consulta a Adecua al siguiente email: [reclamos@adecua.org.ar](mailto:reclamos@adecua.org.ar)".

**7.4.- Publicaciones Complementarias.** La existencia del Acuerdo Transaccional se publicará en la página web de HSBC (home) por el término de 10 días corridos. Asimismo, se publicará el mismo en la página web de ADECUA mediante un banner de tamaño 300x600, desde quedar firme la homologación. Dichas publicaciones deberán permitir su rápida visualización, dando cuenta de la existencia de la presente causa y que se ha arribado a un acuerdo transaccional, los que deberán a su vez, con un simple "clic", remitir a otra página dentro del sitio web, donde se encontrará íntegramente publicado el referido Acuerdo, explicando de forma simple y clara las opciones en favor del consumidor.

**OCTAVA: Archivo Digital.** Dentro de los 30 días de vencido el plazo previsto en la Cláusula QUINTA, HSBC confeccionará un archivo digital con los datos de las personas identificadas en el listado referido en la cláusula SEGUNDA que no hayan percibido el importe respectivo según el procedimiento de la Cláusula SEXTA y lo presentará en autos, certificado por Escribano Público, a fin de que el Juzgado pueda conocer los consumidores e importes a percibir que aún quedan pendientes de reintegrar.

**NOVENA: Rendición de Cuentas.** Transcurrido el plazo previsto en la cláusula SEXTA, HSBC acreditará su cumplimiento en autos, mediante la presentación de una certificación realizada por Contador Público independiente, que acredite el debido cumplimiento y efectivización de los pagos y/o las transferencias conforme a lo previsto en las Cláusulas CUARTA, QUINTA y SEXTA del presente Acuerdo Transaccional.

**DÉCIMA: Control de Cumplimiento-Designación de Perito.** Las Partes solicitan a V.S. que considere la designación de un Perito Contador que actúe como agente auxiliar de control en el cumplimiento del Acuerdo, cuyos honorarios serán pagados con el saldo del importe objeto de la restitución que, no sea reclamado por los consumidores o bien si el importe remanente no fuera suficiente será pagado por HSBC en forma íntegra. El perito deberá presentar un informe bimestral desde que se efectúe la última publicación de edictos, en relación a los requerimientos que le hayan cursado los consumidores y la atención que se les haya brindado al responder sus requerimientos. A su vez, brindará un informe final dentro de los veinte (20) días de concluido el plazo de pago previsto en la cláusula SEXTA, en el que dé cuenta sobre la completitud de la nómina de consumidores presentada por HSBC, sujetos que hayan expresado quedar excluidos de los alcances del acuerdo, de

ROVALDO E. MENDOZA  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. Nº 23 - Fº 779

CUSTAVO ALBERTO RICHARDSON  
ABOGADO  
T 32 F-890 CPACF

LUIS ROCCO EULLRICH  
ABOGADO  
C.S.J.N. T° 29 F° 627

MARIA MARCELA B...  
ABOGADA  
T° 66 - F° 303 CPACF

BARBARA RICHARDSON  
ABOGADA  
T° 115 / Fº 845 C.P.A.C.F.

aquellos clientes o ex clientes a los que se les hubiera procedido a restituir los fondos, cotejando efectivamente que así sea, expidiéndose también sobre la regularidad de la remisión de las comunicaciones aquí establecidas, y sobre el saldo final remanente a los fines de la transferencia al Ministerio de Producción, Secretaría de Comercio y a la Fundación Hospital de Pediatría "Profesor Juan P. Garrahan" CUIT 30-62621904-3, que refiere la Cláusula DECIMA SEGUNDA.

**DÉCIMA PRIMERA: Multa por Mora.** En caso de mora en el cumplimiento de los pagos previstos en las Cláusulas CUARTA y QUINTA, el HSBC será pasible de una multa de Pesos veinte mil (\$20.000) por cada día de atraso, previa intimación a efectuar, por la actora o por el Juzgado, por el plazo de 15 días, a subsanar el eventual incumplimiento. Subsanado el mismo y acreditado en el expediente dentro del plazo señalado, no corresponderá la aplicación de multa alguna.

**DÉCIMA SEGUNDA: Transferencia – Fondo de Contingencia.** Transcurrido el plazo previsto en la cláusula SEXTA, una vez efectuadas las transferencias a los consumidores que así lo hubieren requerido y haciendo la reserva del importe establecido como honorarios del perito interviniente, el Juzgado procederá a transferir el remanente de la suma depositada, conforme los porcentajes indicados en la CLAUSULA SEXTA: a) a la Secretaría de Comercio del Ministerio de Producción y, b) a la Fundación Hospital de Pediatría "Profesor Juan P. Garrahan" CUIT 30-62621904-3,. Previo a ello, constituirá un Fondo de Contingencia, que permanecerá depositado en autos, para atender a presentaciones tardías, por un monto equivalente al 3% de la suma total depositada en autos por el HSBC que se mantendrá por cinco años. Vencido dicho plazo, el Juzgado decidirá el mejor destino de los fondos remanentes, notificando a Las Partes y a la Fiscalía interviniente.

**DÉCIMA TERCERA: Homologación.** Con la suscripción de este Acuerdo Transaccional, las Partes entienden que ha quedado finalizada la discusión planteada en autos a partir de la presentación de Adecua y debidamente resguardados los derechos de los consumidores. El presente entrará en vigencia a partir del día que su homologación quede firme, en los términos del art. 54 de la Ley 24.240. Homologado que sea, la parte Actora considerará extinguidas por transacción- con efecto colectivo- a las acciones y derechos invocados en la demanda en contra de HSBC, atribuyéndose por ende a este Acuerdo Transaccional los alcances extintivos del proceso en los términos de los art. 308 y 309 de CPCCN, 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y el art 54 de la ley de Defensa del Consumidor, dándose por finalizada toda controversia colectiva vinculada a los derechos, intereses y acciones que conforman la pretensión procesal de este Proceso y al cargo cuestionado. La parte actora manifiesta que, en función de lo acordado, entiende

recompuestos en debida forma los derechos de los clientes y ex clientes del HSBC en lo atinente al cargo cuestionado durante todo el período incluido en la demanda y hasta el día de la fecha. Conforme con ello, Las partes manifiestan de forma irrevocable que, cumplidas las obligaciones aquí acordadas, nada más tendrán que reclamarse recíprocamente en relación al objeto del Proceso, por concepto alguno.

En el caso de que este Acuerdo Transaccional no fuera homologado judicialmente, se tendrá por no escrito, por lo que cualquiera de las partes podrá retirarlo del expediente, y los respectivos autos seguirán según su estado. En este sentido, la falta de homologación del Acuerdo Transaccional en ningún caso importará reconocimiento de derecho y/o hecho por parte de ninguna de las partes respecto de la discusión objeto del Proceso.

**DÉCIMA CUARTA: Costas del Proceso y tasa de justicia.** Los honorarios de los abogados intervinientes se acuerdan por su orden a excepción de los correspondientes a los letrados de la parte actora y a su consultor técnico que estarán a cargo de HSBC. Los honorarios de la mediadora también estarán a cargo de HSBC. Las demás costas y gastos causídicos serán soportados por su orden. Las partes solicitan se las exima del pago de la tasa de justicia atento al beneficio legal de justicia gratuita del que gozan estas actuaciones (art. 53 L.D.C.) como asimismo de cualquier otro impuesto que pudiera gravar este Acuerdo Transaccional.

**DÉCIMA QUINTA: Interpretación e invocación del Acuerdo. Prohibiciones Acordadas.**

Las Partes convienen que la interpretación de este Acuerdo Transaccional, en lo presente y futuro, se sujeta a lo estrictamente establecido en él, ajustándose a las disposiciones previstas en la Ley de Defensa al Consumidor (arts. 3, 37, 65 y ccdtes.) y los arts. 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. ADECUA no puede alegar ni considerar que lo establecido en el presente convenio implique algún tipo de reconocimiento de parte de HSBC, ni lo podrán usar como prueba en este o cualquier otro juicio antes o después de su homologación.


Asimismo, HSBC no puede alegar ni considerar que lo establecido en el presente convenio implique algún tipo de reconocimiento de parte de ADECUA, ni se podrá usar como prueba en este o cualquier otro juicio antes o después de su homologación.

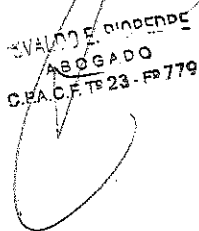
Se deja constancia de que las partes, a fin de acordar como lo hacen en este acto, han tenido en cuenta los motivos que exponen en los antecedentes, por lo que no se admitirá la invocación de este Acuerdo Transaccional como hecho nuevo o documento nuevo o prueba en cualquier otro caso en el que se discutan judicialmente materias de la naturaleza de la que aquí se debate.

**DECIMO SEXTA: Datos Personales-Confidencialidad.** Las partes acuerdan que darán estricto cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales 25.326, a cuyo fin deberán tratar como estrictamente confidencial toda la información a la que tengan acceso como consecuencia de la ejecución del presente Acuerdo Transaccional (en adelante, la 'Información Confidencial'), la que no podrá ser divulgada ni cedida a tercero alguno y no podrá ser utilizada para ningún fin ajeno al presente Acuerdo. A su vez HSBC y ADECUA deben asegurar que los términos y condiciones de este apartado sean expresamente respetados por todos sus dependientes o personal que pudieran llegar a conocer y/o utilizar la Información Confidencial. La información no se considerará como Información Confidencial únicamente si: (i) HSBC y ADECUA ya la conocen libre de cualquier obligación de confidencialidad al momento de obtenerla; y (ii) es del conocimiento público y esto no fue a través de un acto de la otra Parte en violación al presente Acuerdo Transaccional.

**DÉCIMA SEPTIMA: Vigencia.** Este Acuerdo Transaccional tendrá una vigencia de 6 meses desde su presentación en autos. En caso de que el Acuerdo Transaccional no sea homologado dentro de ese plazo, las Partes podrán prorrogar su vigencia de común acuerdo o bien solicitar de común acuerdo el desglose del Acuerdo Transaccional con todos sus antecedentes, dado que no podrá ser considerado a los efectos del dictado de la sentencia definitiva ni podrá ser invocado por otras asociaciones o entidades bancarias, financieras, emisoras de tarjetas de créditos, etc., o por los clientes de HSBC, como antecedente para otros casos en los que ellas/os son o vayan a ser parte. Dicho desglose, con los mismos efectos, también tendrá lugar si el Acuerdo Transaccional no es homologado durante cualquiera de las eventuales prórrogas que acuerden las PARTES, o bien si la homologación no quedase firme con autoridad de cosa juzgada por cualquier motivo.

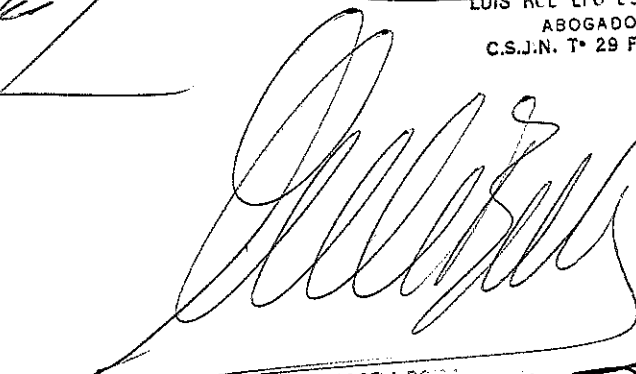
En prueba de conformidad, se suscriben cuatro ejemplares del mismo tenor en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días de Octubre de 2018.

  
CUSTAVO ALBERTO RICHARDSON  
ABOGADO  
T° 138 - F° 303 C.P.A.C.F.

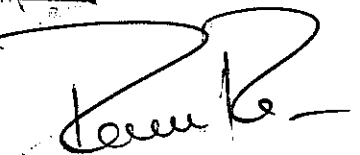
  
EVALDO E. DIOPENDE  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. T° 23 - F° 779



LUIS RODOLFO BULLRICH  
ABOGADO  
C.S.J.N. T° 29 F° 62K



MARTA MARCELA BORTOLOTTI  
ABOGADA  
T° 66 - F° 303 C.P.A.C.F.



BARBARA I. RICHARDSON  
Abogada  
T° 115 / F° 945 C.P.A.C.F.

